



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500218271**

Bogotá, 23/03/2017



Señor  
Representante Legal  
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.  
CALLE 9 NO. 19 C - 32  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6656 de 22/03/2017 POR LA CUAL SE DECRETA TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6656 del 22 MAR 2017

Por el cual se decreta traslado para la presentación de alegatos a la Sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No **860.002.554 - 8** en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. **68885** de fecha **02/12/2016**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.) con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la EXXON MOBIL S.A. COLOMBIA S.A. Identificada con Nit. No. 900.249.586, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la **Resolución No. 68885** del día 2 de diciembre de 2016.

Que el artículo 6 del Decreto 2741 de 2000 establece como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones". así mismo el artículo 8 del Decreto ibidem, preceptuó como función: *Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que reguen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria.*

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 68885** de fecha **02/12/2016**, esta Delegada inició investigación administrativa contra **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No **860.002.554**, Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos, con los cuales manifestó entre otras cosas que la sociedad investigada si reportó la información financiera de la vigencia 2011 y lo realizó el día 14 de junio de 2012 de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2 de la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012.

Adicional a lo anterior, la sociedad investigada en sus descargos manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, la facultad que tiene la administración para imponer sanciones caduca a los tres años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, indicando que el término del acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Que respecto a la afirmación acerca de la caducidad, esta Delegatura se permite precisar que la caducidad aplicada al caso sub examine no es la establecida en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, sino la establecida por el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 en concordancia con el artículo 228 de la citada Ley, dado el significado teórico jurídico de la mencionada figura cuando quiera que ésta tiene como finalidad establecer un plazo extintivo para accionar o reclamar bajo la normativa del derecho adjetivo un derecho o una obligación.

Que obran como pruebas documentales dentro de la investigación administrativa las siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre de 2015, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de Exxon Mobil de Colombia S.A.
- Copia del Certificado No 00036934 del 14 de junio de 2012 expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, por lo que invocando el principio de economía procederá a continuar con la actuación administrativa subsiguiente, en tal razón se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el traslado a la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No **860.002.554** por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la investigada presente alegatos de conclusión

6 6 5 6 2 2 MAR 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la EXXON MOBIL S.A. COLOMBIA S.A. identificada con Nit. No. 900.249.586, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68885 del día 2 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar al expediente como pruebas a la investigación administrativa en curso contra de la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No 860.002.554, los documentos allegados en soporte del caso concreto referidos en el reporte de la información financiera 2011 y que obran a la fecha en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al apoderado de la a la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No 860.002.554, en la dirección: Calle 9 No 19 C - 32 en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

6 6 5 6 2 2 MAR 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Ruby Arcia – Abogada Grupo Investigaciones y Control  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500218271



Bogotá, 23/03/2017

Señor  
Representante Legal  
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. /  
CALLE 9 NO. 19 C - 32 /  
BOGOTA - D.C. /

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6656 de 22/03/2017 POR LA CUAL SE DECRETA TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE /

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor  
Representante Legal  
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.  
CALLE 9 NO. 19 C - 32  
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 85  
Línea Nat: 01 8000 1

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la ciudad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN732392497CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXXONMOBIL DE COLOMBIA

Dirección: CALLE 9 No 19C 32

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
16/03/2017 15:59:24

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 20 MAR 2011 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Miscel Tibochs  
 C.C. C.C. Tibochs

Centro de Distribución: OTS Centro de Distribución:

Observaciones: No hay cia IAC, se la crea para a la 20

